

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN
EMPRESARIAL PROVINCIAL DEL
METAL DE LA PROVINCIA DE
BURGOS**

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO .TERRITORIAL

Artículo 1. -1. La Federación Empresarial Provincial del Metal de la Provincia de Burgos se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.

2. La sede legal de la Federación Empresarial Provincial del Metal se establece en la calle S. Carlos, número 1, 1.º, de la ciudad de Burgos.

La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva.

3. Por su ámbito territorial, la Federación tiene carácter provincial. Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse delegaciones fuera de su ámbito territorial o delegaciones dentro de su ámbito; dichas delegaciones no gozarán de personalidad jurídica, actuando en función delegada.

PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 2. - La Federación Empresarial Provincial del Metal tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de su legalización.

AMBITO DE LA FEDERACION

Artículo 3. - 1. La Federación Empresarial Provincial del Metal es la organización profesional constituida por la libre asociación de empresarios y agrupaciones que ejercen actividades económicas comprendida,s en la rama del metal y en el ámbito territorial de la provincia de Burgos.

2. Se entenderá por empresario a los efectos dei apartado anterior a toda persona física o jurídica que tenga algún trabajador a su cargo debidamente dado de alta en la Seg.!!ridad Social.

3. Las asociaciones de empresarios de menor ámbito de actividad o territorial, podrán adherirse a esta Feoeración en la forma que se determina en estos Estatutos.

USO DE LA FIRMA

Artículo 4. - 1. Están facultados únicamente para el uso de la firma en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Federación o con ésta y terceros, los siguientes:

1.1. El Presidente de la Federación, o quien estatutariamente le sustituya.

1.2. Cualquiera de los Vicepresidentes de la' Federación, previa delegación expresa en "cada ocasión del ;Presidente.

2. La Junta. Directiya de la Federac.i3n podrá autorizar otras delegaciones de firma, necesarias para una mayor agilidad administrativa.

3. 'Seri'nulo cualquier" escrito' o documento suscrito con firma distinta á" la estableéida en este artículo.

4. La firma de todos los documentos de pagos seguirá el procedimiento que en estos Estatutos se señala. ·

SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURIIjICO GENERAL

Artículo 5. -1. La Federación Empresarial Provincial del Metal se registrá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, y de acuerdo con lo dispuesto, en las leyes.

2. En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

ENTRADA EN VIGOR,. PLAZO DE CONSTITUCIÓN V OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS

Artículo 6. 1. la Federación Empresarial Provincial del Metal, constituye pOI: tiempo indefinido 'pudiendo únicamente suspenderse o disolverse' por las

causas y con las formalidades reseñadas en las leyes y en los presentes Estatutos.

2. Comenzarán a regir estos Estatutos desde el momento en que la Federación tenga existencia legal. A partir de esta fecha no podrá ser invocado ningún vicio de constitución.

3. Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Federación También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados válidamente.

FINES DE LA FEDERACION

Artículo 7. - Para el cumplimiento de sus fines, la Federación tiene las siguientes funciones:

1. Fomentar y defender el sistema de, iniciativa privada y economía libre de mercado, considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad y, por tanto, digna de la consideración y respeto de toda conducta que ajustada a derecho merece.

2. Promover el desarrollo industrial y comercial en beneficio del interés general.

3. Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas, mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.

4. Elaborar recomendaciones y principios sobre política salarial y colectivo-contractual.

5." Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades provinciales, territoriales, nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas similares relaciones.

6." La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes a sus miembros.

7." El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.

8." La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Federación.

9." Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 8. - 1. Podrán adquirir la cualidad de miembros de la Federación, todos los empresarios y agrupaciones cuya actividad esté incluida en el ámbito de aquélla, y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

2. Los miembros de la Federación participarán en ella teniendo la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Federación.

3. las personas jurídicas miembros de la Federación, participarán en sus actividades representadas por los presidentes de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos, designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida, a estos efectos, la representación a los directivos, gerentes o apoderados.

dos, gen poder) o mandara debidamente autorizado.

El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas se ajustará a las propias normas de Sus Estatutos.

El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal en favor del mandatario.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. - Son derechos de los miembros de la Federación los siguientes:

1.º Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar' cargos directivos. Para que los miembros de la Federación puedan usar de este derecho, será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas. La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas a este requisito.

2.º Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3.º Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

4.º, Informar y ser informados oportunamente de los actos y vida de la Federación y de las cuestiones que les afectan,

5.º Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Federación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.

6.º Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de Vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el orden del día de la reunión, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

7.º Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Federación.

8.º Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

9.º Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Federación, cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes.

10. Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Junta General, la labor de ésta o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Federación.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

ADQUISICION y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 10. - 1. Los empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Federación, deben solicitarlo por escrito al Presidente. Las asociaciones o grupos de menor ámbito que deseen formar parte de esta Federación, deberán solicitarlo igualmente al Presidente, acompañando su solicitud con copia de los Estatutos propios, conjuntamente con la relación de las empresas adheridas, así como con todos los demás datos que sean requeridos.

La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Junta General en la primera reunión que celebre.

2. La calidad de miembro termina por:

- a) Dimisión del miembro.
- b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y _atificada' parla Junta General.
- c) Dejar de cumplir con los requisitos para la admisión.
- d) Por disolución, si se trata de miembros, grupos, asociaciones de menor ámbito.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se termina la calidad de miembro, debe ser satisfecha en su totalidad.

Todo miembro de la Federación que voluntariamente o por sanción pierda su condición de miembro federado a la misma, no puede, en ningún momento, pretender ningún derecho sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Federación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad, a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. - Son deberes de los miembros de la Federación los siguientes:

1.º Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Federación.

2.º Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos.

3.º Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.

4.º Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.

5.º Respetar la libre manifestación de pareceres. y' no entorpecer directa o indirectamente las 'actividades de la Federación.

6.º Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Federación.

7.º Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Federación en la forma acordada por la Junta General.

8.º Facilitar a la Federación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la Empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en la misma, actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que le represente en la Federación y aquellos otros datos que sean requeridos por los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias.

SANCIONES

Artículo 12- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Federación por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento, multa, baja en la condición de miembro.

Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

Artículo 13. - 1. Será órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el artículo anterior la Junta Directiva de la Federación, previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución a la Junta General, único órgano facultado para sancionar a un miembro dándole de baja en la Federación.

2. En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos. Ningún miembro podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirijan con la concesión de un plazo de quince días para contestar al mismo.

3. La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

AFILIACION DE LA FEDERACION A ORGANIZACIONES DE MAYOR AMBITO

Artículo 14. - 1. La Federación podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad como intersectorial.

2. Para la afiliación de la Federación a organizaciones empresariales de mayor ámbito, se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General.

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. - 1. Son órganos de gobierno de la Federación, la Asamblea General, la Junta General y la Junta Directiva.

2. La Federación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Junta Directiva con ratificación de la Junta General. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para cada caso se señale.

Las comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen a la vista de las peticiones formuladas por los miembros de la Federación.

Sus presidentes serán designados por la Junta Directiva, dándose cuenta de dichos nombramientos a la Junta General.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. - 1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

2. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo decida el Presidente de propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. - La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1.ª Aprobar o reformar los presentes Estatutos.

2.ª Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva o en la Junta General la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.

3.ª Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.

4.ª Aprobar los programas y planes de actuación.

5.ª Elegir los componentes de los demás órganos de gobierno, según lo establecido en el artículo 30.

6.ª Conocer la gestión de la Junta Directiva y de la Junta General.

7.ª Fijar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.

8.a Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuenta.

9." Aprobar la memoria anual' de actividades.

10." Acordar la afiliación de la Federación a organizaciones empresariales de mayor ámbito.

11." Aquellos otros asuntos que, por su importancia, sometan a su consideración la Junta Directiva y la Junta General.

12." Acordar, por mayoría cualificada, qué se determina en cada caso, la modificación- de los Estatutos' y la disolución de la Federación.

JUNTA GENERAL

Artículo 18. - La Junta General de la Federación, que suple a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, estará compuesta por doce Vocales, elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, y de la forma establecida en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 19. La Junta General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1." Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.

2. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.

3." Conocer y ratificar las gestiones de la Junta Directiva.

4." Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

5." Ratificar, si procede, las bajas de miembros de la Federación propuestas como sanción por la Junta Directiva.

6.a Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

7.a Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, al Secretario General de la Federación.

8.a Las que le sean delegadas o asignadas por la Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. - La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación y estará compuesta por seis Vocales, elegidos de entre los que forman parte de la Junta General, y por ella misma, de la forma establecida en el artículo 30.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. - La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Planificar y dirigir las actividades de la Federación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.

2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.

3. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Federación.

5." Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y 'fijar el orden del día d_ éstas y de las ordinarias.

6." Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.

7." Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones . de cuentas para su aprobación por la Junta General y Asamblea.

8." Decidir en materia, de cobros y ordenación de pagos y expediCión de libramientos.

9." Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al contador y tesorero.

10. Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

11." Inspeccionar y velar por el normal funcionaniiento de los servicios de la Federación.

12." Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de todá clase de recursos y de acciones:nte cualquier organismo :0 jurisdicción_

13." Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en 'estos Estatutos.

14.". Ádoptar áuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes muebles.

15." Realizar informes y estudios.

16." En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o a la Junta General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebren éstas,

17." Las que puedan serie delegadas por la Asamblea General o la Junta General.

18." Cuantas atr"ibuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 22. - 1. El Presidente y los Vicepresidentes de la Federación, que lo serán a su vez de la Asamblea, Junta General y Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros; la duración de su mandato será de cuatro' años.

2. El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, tendrán las siguientes atribuciones:

2.1. Presidir la Asamblea, la Junta General y la Jullta, pjrectiv_.

2.2. Dirigir' los debates y el orden' de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

2.3" Representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personacionesy relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los juzgados, tribunales y organismos de la Adm'inistración PÚbJica, de cualquier ;clase que fuer-en, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a procuraqores y abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de la rama de actividad de la Federación. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los Vicepresidentes de la Federación.

2.4. Usar de la firma en los términos previstos en estos Estatutos.

2.5. Ordenar los .gastos y autorizar los pagos. 2.6. Autorizar_ los justificantes de ingresos.

2.7. Convocar las reuniones de la Asamblea, Junta General y Junta Directiva.

2.8. Cumplir y: hacer cumplir las normas estatutarias.

21.9. Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Federación.

2.10. Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Federación.

2.11. Ejercer las funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias.

3.. El Presidente rendirá, anualmente, informe de su actuación y de la de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

4. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros dos Vicepresidentes que a su vez lo serán de la Asamblea General, de la Junta General y de la Junta Directiva, auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, harán las veces del Presidente, debiendo, en el más breve plazo posible, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de nuevo Presidente.

CONTADOR y TESORERO

RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 23. - 1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un contador y un tesorero.

El contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

El tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga el supremo órgano colegiado de la Federación y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

2. Todos los cargos directivos de la Federación se renovarán por mitad cada dos años.

CONSEJEROS ESPECIALES Y COMISIONES

Artículo 24. - Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, de la Junta General y de la Junta Directiva.

las personas designadas por esta última en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Federación.

Artículo 25. - Todos los cargos directivos y los ejercidos en los órganos colegiados de gobierno a cualquier nivel, serán honoríficos, no pudiendo percibir su titular retribución alguna por su gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente del importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Federación.

SECRETARIA DE LA FEDERACION

Artículo 26. - 1.. El Secretario de la Federación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General, de la Junta General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

- 2. -El Secretario de la Federación será nombrado por la Junta General,- a propuesta de la Junta Directiva, y le corresponderán las siguientes funciones:

a). Convocar., por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.:

b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de trasgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en

los actos 'Y' acuerdos que se pretendan adoptar, mediante" nota en el expediente o de' palabra en la reunión. ...

c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

d) Custodiar los libros, especialmente el Registro de Asociados.

e) Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General, a la Junta General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.

f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Federación.

g) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

3. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o de cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro del personal técnico administrativo de la Federación designado por el Presidente.

4. La Secretaría de la Federación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo

5. El Secretario será el Jefe de Personal de la Federación.

6. El cargo de Secretario será retribuido.

PERSONAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 27. - 1. La Federación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para su servicio.

2. El personal mencionado en el párrafo anterior, será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma que se hará efectiva a través del Secretario en el orden de actividades cuya dirección tiene éste atribuida.

RÉGIMEN DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. - 1. Las reuniones de los órganos de gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

1.1. En sesión ordinaria, al menos, con la siguiente periodicidad:

a) La Asamblea General, una vez al año.

b) La Junta General, una vez cada tres meses.

c) La Junta Directiva, una vez cada mes.

1.2. En sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen. Están facultados para convocar:

a) Las de la Asamblea General, el Presidente, la Junta General y la Junta Directiva.

b) Las de la Junta General, el Presidente y la Junta Directiva.

c) Las de la Junta Directiva, el Presidente.

También se celebrarán cuando lo soliciten un número de vocales del órgano correspondiente que, como mínimo, constituyan la tercera parte de sus miembros y la petición, en escrito razonado, se presente al Presidente con una antelación de quince días, cuando menos, a la fecha de su celebración.

2. Las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación, las autorizará el Presidente.

Artículo 29. - 1. El Presidente convocará a los miembros de los órganos de gobierno, siempre que sea posible, con siete días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal dirigido al Vocal e incluso, en casos de urgencia, la llamada telefónica, cuando así lo exijan las circunstancias.

2. En la convocatoria figurará un orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, abierto y provisional, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito, dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de vocales que representen, al menos, la tercera parte de los componentes. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al orden del día definitivo, que se comunicará a los convocados con la antelación posible.

También se hará constar en la Convocatoria el día y el lugar de la reunión y la hora en que se cita en primera convocatoria y en segunda convocatoria, para que tenga validez esta última.

3. Para celebrar válidamente las reuniones, se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan. Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en segunda convocatoria si a la primera no acuden las dos terceras partes de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes no representan, por lo menos, la mitad del número de votos de la totalidad de los miembros asociados, quórum necesario para la reunión en primera sesión de la Asamblea General.

La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera y en el mismo lugar de reunión, sea cualquiera, en este caso, el número de los asistentes.

Cuando para la válida adopción -de acuerdos sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de siete días para la nueva celebración.

4. A partir de la convocatoria, los miembros de los órganos de gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en ella.

5. En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de los órganos de gobierno de la Federación.

6. La representación en los órganos de gobierno de la Federación será a título personal y no delegable más que en otro Vocal del mismo órgano, mediante carta en la que conste autorización expresa para tratar del orden del día definitivo.

Pero tal delegación no servirá para emitir voto en las reuniones de carácter electoral, a no ser con poder especial otorgado ante notario para el objeto de la convocatoria o del punto del orden del día.

7. Los miembros de los órganos de gobierno de la Federación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocados.

Dos faltas consecutivas o tres alternas en el período de un año a las reuniones, sin justificar su ausencia, será causa para que la Junta General pueda acordar existe falta grave, que ocasionará la pérdida de la vocalía correspondiente, previo expediente.

8. No obstante lo anteriormente dicho, se considerará estatutariamente convocada y constituida una Asamblea, Junta General o Junta Directiva, cuando, estando presentes físicamente o representados debidamente todos los vocales, acuerden y acepten por unanimidad celebrar reunión.

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 30. - 1. La Federación se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años.

2. Los empresarios y representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Federación, lo serán a título personal durante el período de mandato electoral correspondiente.

3. Para elegir y ser elegido en puestos de representación, será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones

de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de la cuota.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada diez personas o fracción dadas de alta en la Seguridad Social con carácter fijo, reconocidas por la Federación.

5. 'En caso de empate se celebrará una segunda votación y si en ésta persistiera dicho empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o del que estatutariamente le represente.

6. Los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva, serán tomados por mayoría de votos de sus miembros, sin ninguna escala de proporción, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

7. La Asamblea General, en votación a tal efecto, elegirá al Presidente de la Federación.

Igualmente por votación elegirá a los dos Vicepresidentes.

Los nueve miembros restantes de la Junta General serán elegidos de la siguiente forma: Tres por la Asamblea General sobre cualquiera de sus miembros y los seis restantes serán elegidos por entre seis grupos de asociados distribuidos de la siguiente forma y entre los componentes de cada grupo, a uno por grupo: a) Asociados que tienen hasta cinco personas dadas de alta en la Seguridad Social con carácter fijo. b) Asociados de seis a veinticinco personas. c) Asociados de veintiséis a cincuenta personas. d) Asociados de cincuenta y una a cien personas. e) Asociados de ciento una a doscientas personas. f) Asociados de más de doscientas una personas dadas de alta en la Seguridad Social con carácter fijo. La Junta Directiva, además del Presidente y de los dos Vicepresidentes, tendrá tres miembros más, que serán elegidos por la Junta General y de entre sus miembros con arreglo a la siguiente distribución: 1, representando a los asociados de hasta 25 personas dadas de alta en la Seguridad Social con carácter fijo; 1, representando a los asociados de 26 a 100 personas, y 1, representando a los asociados de más de 101 personas dadas de alta en la Seguridad Social con carácter fijo.

REGIMEN ECONOMICO y ADMINISTRATIVO

Artículo 31. - 1. La Federación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

2. La firma en todos los documentos de pago_ será facultad del Presidente, del Contador y del Tesorero, siendo obligatoria la firma conjunta de dos, cualquiera de ellos.

Artículo 32. - 1. El funcionamiento económico de la Federación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante un año en relación con los servicios a mantener por la Federación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispondrá para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

2. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Junta General podrá formalizar presupuestos extraordinarios.

Artículo 33. - La gestión económico-administrativa de la Federación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los servicios técnicos administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

PATRIMONIO

Artículo 34. - El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiriera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Federación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviese.
- d) Los derechos reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se insertará obligatoriamente por el competente órgano de gobierno.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Federación, será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 35. - La Federación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en conceptos de cuotas de afiliación.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales Vigentes.

CUOTAS

Artículo 36. 1. Los miembros de la Federación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas siguientes:

Cuota mensual de 500 ptas. por empresa, incrementada en 20 ptas. por cada persona de la empresa dada de alta en la Seguridad Social con carácter fijo.

2. A propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última, tras la consideración de una memoria, preparada por la Junta Directiva, se podrán modificar las cuotas. En dicha memoria se analizarán:

1. Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se trata de alcanzar.

2. Forma de recaudación y distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

3. Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos,

3. Para el establecimiento y modificación de nuevas cuotas, se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de las empresas que representen por lo menos la mitad de votos del número total de la Federación.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37. - 1. La modificación de los Estatutos de la Federación, puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea que represente por lo menos la mitad del número de votos del número total de la Federación.

En este último caso, la propuesta de modificación es sometida a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta ha de ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación quince días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquélla.

2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de votos que representen las dos terceras partes de votos del número total de la Federación.

DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 38. - 1. La disolución de la Federación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de estos Estatutos.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea General que

represente la mitad del número de votos del total de los de la Federación. En este último, caso, la propuesta es sometida a la Junta Directiva, un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

I

2. Para poder tratar la disolución de la Federación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de miembros que representen los tres cuartos del número de votos del total de los de la Federación. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días desde la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en esta segunda convocatoria, sobre la disolución de la Federación, por la mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma y el número de votos que representen.

3. En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Federación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Federación.

DISPOSICIONES FINALES

1.a La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría General.

2." Se desarrollarán por medio de Reglamento todas aquellas materias tratadas en los presentes Estatutos y que a criterio de la Junta Directiva, con previa sanción de la Asamblea General, lo requieran.

3." La Federación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas profesionales se puedan dictar.